

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### ACORDADA N° 78/2002

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **11 días del mes de septiembre del año dos mil dos**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario, a los fines de un mejor funcionamiento del servicio de Justicia, proceder a la reformulación del artículo 102° (Inasistencias e impuntualidades) del Reglamento Judicial.

Que dicha temática fue tratada en el Acuerdo de fecha 11/07/02 y resuelto favorablemente conforme punto 5.8 Acuerdo N° 4/02.

Asimismo resulta de toda conveniencia reducir la cantidad de días por atención de asuntos particulares que contempla el Art. 95° Inc. f) del citado Reglamento; todo ello siguiendo la misma premisa de brindar un mejor servicio de justicia.

También este Tribunal entiende que es necesario ordenar el horario del personal de servicio que tiene asignadas las tareas de cafetería, a los fines de organizar el servicio de refrigerio, en horario matutino.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias (art. 44° Ley Orgánica):

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA Y EL PROCURADOR GENERAL RESUELVEN:**

1°) REFORMULAR los términos del artículo 102° del Reglamento Judicial, quedando redactado de la siguiente manera:

#### **“DE LAS INASISTENCIAS E IMPUNTUALIDADES**

“**ARTICULO 102:** Se considerará impuntualidad todo ingreso que se registre con posterioridad a los diez minutos, que se fijan de tolerancia, al horario de ingreso.

Las autorizaciones para ingresar con posterioridad al horario normal con causa justificada, deberán ser concedidas por el titular del organismo con anterioridad y serán comunicadas al organismo que tiene a su cargo el control del reloj (Depto. Personal o Delegación Administrativa) con la debida antelación, todo ello con la correspondiente compensación horaria.

Toda llegada tarde deberá ser indefectiblemente justificada por ante el titular del organismo donde reviste el agente.

La llegada tarde que no sea justificada implicará automáticamente el descuento de medio día de haberes.

Las dos primeras llegadas tarde justificadas no generarán descuentos de haberes. A partir de la tercera llegada tarde en un mes, sea justificada o no, implicará descuento de medio día de haberes.

La reiteración de llegadas tarde en un mes dará lugar a los descuentos de haberes y a la aplicación de llamados de atención y sanciones, que serán dispuestas por el titular del Organismo, de acuerdo con el siguiente esquema:

Primera llegada tarde: a) Justificada: sin descuento, sin sanción.

b) Injustificada: con descuento, sin sanción.

Segunda llegada tarde: a) Justificada: sin descuentos, sin sanción.

b) Injustificada: con descuentos, llamado atención.

Tercera llegada tarde: a) Justificada: con descuentos, llamado atención.

b) Injustificada: con descuentos, apercibimiento.

Cuarta o más llegada tarde: Justificadas o Injustificadas: con descuento y apercibimiento.

La reiteración de tal conducta en distintos meses dará lugar a la aplicación de sanciones mayores, previa instrucción de sumario administrativo por parte del titular del organismo.

**Procedimiento:**

En los Organismos con reloj fichador, el responsable del control del reloj remitirá diariamente al titular de la Dependencia las anomalías registradas. Esta planilla deberá ser devuelta al día hábil siguiente con la justificación o no del titular del organismo. Si no fuera devuelta en dicho plazo, se considerará que las llegadas tarde fueron injustificadas y se procederá a disponer el descuento de medio día de haberes correspondiente.

En los organismos donde se registre el ingreso de personal mediante la firma de planilla, es responsabilidad del titular del organismo remitir diariamente la planilla al Departamento Personal o Delegaciones administrativas, si hubiere anomalías.

El último día hábil de cada mes, cada Organismo confeccionará la “Planilla Resumen de Inasistencias e Impuntualidades”, las que serán remitidas al Depto. Personal o Delegaciones Administrativas dentro del quinto día hábil del mes siguiente”.

2º) Modificar parcialmente el art. 95º, Inc. f) del Reglamento Judicial, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“DE LAS LICENCIAS POR ASUNTOS PERSONALES**

**ARTICULO 95:** Todo el personal tendrá derecho al uso de licencias con goce de sueldo, en los siguientes casos y por los términos especificados en cada uno. ...a), ...b), ...c) ...d), ...e)

...f) Para la atención de asuntos particulares, si el motivo invocado fuera razonablemente atendible, siempre que el servicio lo permita: seis (6) días, no pudiendo tomarse más de dos (2) por mes y siempre que se encuentren agotadas las compensaciones de fería. Esta licencia no podrá ser utilizada ocho días antes del receso judicial invernal (fería chica), ni tampoco en el transcurso del mes de diciembre, previo al receso judicial estival (fería grande), salvo casos excepcionales debidamente fundados, que serán resueltos por el Superior Tribunal de Justicia”.

3º) Agregar como Punto D) del artículo 1º de la Acordada N° 9/2002, el siguiente texto: “D) En las tres Circunscripciones Judiciales, el personal de servicio del turno mañana, afectado a las tareas de cafetería, ingresará media hora antes que el personal administrativo, a los efectos que al ingreso de este último se encuentre servida la infusión de primera hora. En relación a la segunda infusión, la misma deberá ser servida entre las 10 y 11 horas”.

4º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón, publíquese en Boletín Oficial y oportunamente archívese.

**FIRMANTES:**

**BALLADINI - Presidente STJ - LUTZ - Juez STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ - MÁNTARAS - Procurador General.  
LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**